

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

Mérida, Yucatán, a primero de septiembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, el veintitrés de febrero del año que ocurre, a las once horas con cincuenta y tres minutos y a las doce horas con trece minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintitrés de febrero del año que ocurre, a las once horas con cincuenta y tres minutos y a las doce horas con trece minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a las que se les asignaron los números de expedientes 67/2022 y 68/2022, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 67/2022:

*"La información pública no se encuentra Actualizada en este portal. Requiero consultar el catalogo de disposición documental. CADIDO." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	Formato 45LGT_Art_70_Fr_XLV	2021	Anual

2. Denuncia a la que se asignó el expediente 68/2022:

*"El secretario Técnico del municipio de Peto, No dispone públicamente las actas que por obligación deberá celebrar Ordinaria y Extraordinariamente. Incluso, el acta donde otorga nombramientos y los integrantes del comité de transparencia. Tabla de aplicabilidad y Manuales correspondientes." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	Formato 39aLGT_Art_70_Fr_XXXIX	2021	2do semestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diez de marzo del presente año, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 68/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 67/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de las fracciones XXXIX y XLV del artículo 70 de la Ley General:

1. La del tercer y cuarto de dos mil veintiuno de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia.
2. La del ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El catorce de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al ciudadano.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con el oficio marcado con el número 0055/UMAIP/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo en el correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio dieciocho de marzo, en virtud del traslado que se realizara a dicho sujeto obligado, mediante proveído de fecha diez de marzo del año en cuestión. Asimismo, en dicho oficio el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, acreditó haber realizado el procedimiento correspondiente para justificar la falta de publicidad de la información correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, acorde con lo establecido en el criterio 06/2012 emitido por el Instituto, puesto que las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción, a saber, el Presidente, la Secretaria y la Síndico Municipal, comunicaron que dicho proceso no fue realizado por los funcionarios de la administración 2018-2021 a los de la administración 2021-2024, hecho que demostraron con la respuesta de los citados funcionarios, la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y con la respuesta del Secretario Municipal, en su calidad de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

responsables de la información que nos ocupa, mediante la cual precisó que de la búsqueda exhaustiva realizada a sus archivos resultó que en los mismos no obra la relativa al ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General. Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de las manifestaciones efectuadas por la titular de la Unidad de Transparencia en el oficio descrito con anterioridad y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo siguiente:

1. La información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno del calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia así como sus actas, previstos como parte de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
2. La justificación por la falta de publicidad del ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

De encontrarse lo anterior, se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTO.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/620/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veintiséis de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/123/2022, de fecha veintitrés del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el ocho del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veintiséis de agosto del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXXIX y XLV establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de las fracciones XXXIX y XLV del artículo 70 de la Ley General:

1. La del tercer y cuarto de dos mil veintiuno de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia.
2. La del ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
  
3. En lo que respecta a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
  - Formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, por medio del cual se publicará la información de las determinaciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.
  - Formato 39b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, mediante el cual se difundirá la información de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todos los servidores públicos de los sujetos obligados y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante.
  - Formato 39c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, en el que se publicará la información correspondiente a los integrantes del Comité de Transparencia.
  - Formato 39d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, a través del cual se publicará la información del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por dicho Comité.
  
4. Para el caso de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan que para cumplimentar la misma los sujetos obligados deben difundir la siguiente información:
  - El Cuadro general de clasificación archivística.
  - El Catálogo de disposición documental.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

- Los Inventarios documentales
- La Guía de archivo documental
- El Índice de expedientes clasificados como reservados.
- El Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- El Informe anual de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico
- Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

5. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXXIX y XLV del numeral 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXIX	<p>Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.</p> <p>El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y las de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p> <p>Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente</p>
XLV	<p>Anual.</p> <p>El Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso.</p> <p>El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año.</p> <p>El Índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente.</p>	<p>Información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental.</p> <p>Información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados.</p> <p>Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.</p>

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. A la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en cuanto a la información de las fracciones XXXIX y XLV del artículo 70 de la Ley General motivo de las mismas, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se precisa a continuación:
  - a) La del tercer y cuarto de dos mil veintiuno de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia de la fracción XXXIX.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

b) La del ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV.

3. La información indicada en el punto anterior debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General</b>	
<b>Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia</b>	
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
<b>Fracción XLV del artículo 70 de la Ley General</b>	
<b>Catálogo de disposición documental</b>	
Información del ejercicio dos mil veintiuno	A inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes a su generación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el diez de marzo de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de las denuncias presentadas, por oficio marcado con el número 0055/UMAIP/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó al Pleno lo siguiente:

*A fin de dar cumplimiento al requerimiento que se me efectuare por medio del acuerdo de fecha diez de marzo del presente año derivado del procedimiento de denuncia 67/2022 y su acumulado 68/2022, y el cual me fuere notificado el catorce del mismo mes y año, me permito informar lo siguiente que si bien como lo indicó el denunciante a la fecha de la denuncia no se encontraba publicada la información, lo cierto es que la presente administración no puede cumplir con publicar la correspondiente del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, toda vez que no se efectuó el proceso de entrega-recepción entre la administración actual y la saliente, tal circunstancia se acredita con la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán. Es por lo anterior que la suscrita, procedió a realizar lo siguiente:*

- Respecto a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al calendario de sesiones del comité para el ejercicio 2021, se publicó la justificación de la falta de publicidad de la información, en virtud de la falta de entrega-recepción de la administración saliente a la actual y toda vez que del 001 de septiembre al 31 de diciembre el comité de transparencia de la administración 2021-2024 no sesionó un calendario para celebrar sesiones ordinarias para dicho periodo.*
- Respecto a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia del primer y segundo trimestre de 2021, se*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

*publicó la justificación de la falta de publicidad de la información, en virtud de la falta de entrega-recepción de la administración saliente a la actual.*

3. Respecto a la fracción XXX/X del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia de tercer y cuarto trimestre de 2021, se publicó la información correspondiente a dichos periodos, en virtud de haberse celebrado sesiones por parte del Comité de Transparencia de la Administración 2021-2024.

4. Respecto a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, se requirió al Secretario Municipal, toda vez que de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad del Ayuntamiento, es el encargado de publicar y/o actualizar la información de la referida fracción, a fin de que si contare con dicha información la remitiera a esta Unidad y en caso que no contare con ella, que indicare los motivos de su falta. Es el caso que al responder, dicha Autoridad manifestó que después de hacer una búsqueda exhaustiva no se halló dicha información, toda vez que no se efectuó el proceso de entrega-recepción de la administración saliente a la actual, de asimismo, que la administración 2021-2024 no ha generado ni elaborado los documentos a que refiere la presente obligación de transparencia. En virtud de lo anterior, se publicó la justificación de la falta de publicidad de la información.

... "(Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones realizadas en el oficio descrito con anterioridad, la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó al mismo los siguientes documentos: 1) oficio número 0051/UMAIP/2022, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Ciudadano, Raúl Rubén Buenfil Gorocica, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y suscrito por la Ciudadana, Mónica Ivette Cauich Muñoz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión; 2) oficio número 0019/2022, de fecha diecisiete de referido mes y año, dirigido a la mencionada Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y suscrito por el Secretario Municipal del Ayuntamiento referido; 3) oficio número 0052/UMAIP/2022, de fecha dieciséis de marzo del año en comento, dirigido al LIE, Reán Gabriel Jimenez Tah, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y suscrito por la citada Cauich Muñoz; 4) oficio número 0248/PRES/2022, de fecha diecisiete de marzo del año en cuestión, dirigido a la mencionada Responsable de la Unidad de Transparencia, y suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión; 5) oficio número 0053/UMAIP/2022, de fecha dieciséis de marzo del año en cita, dirigido a la Profesora, María del Rosario Perera Suaste, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y suscrito por la multicitada Responsable de la Unidad de Transparencia del referido Ayuntamiento; 6) oficio número 0023/SIND/2022, de fecha diecisiete de marzo del año antes referido, dirigido a la antes nombrada Cauich Muñoz, y suscrito por la Maestra, María del Rosario Perera Suaste, Sindica Municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán; 7) oficio número 0054/UMAIP/2022, del propio dieciséis de marzo, dirigido al Ciudadano, Raúl Rubén Buenfil Gorocica, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y suscrito por la Ciudadana, Mónica Ivette Cauich Muñoz, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del multicitado Ayuntamiento; 8) oficio número 0018/2022, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y suscrito por el Secretario Municipal del Ayuntamiento en cuestión; 9) copia del escrito de denuncia de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, suscrita por el Ciudadano, Renan Gabriel Jiménez Tah, Presidente Municipal del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de la administración 2021-2024, y presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán el siete de septiembre del año inmediato anterior; **10)** escrito de ampliación de denuncia de la Carpeta de Investigación UNATD-C2/17/2021 y su acumulada UNATD-C2/18/2021, dirigido a la Licenciada, Gabriela Rocío Pech Lizama, Fiscal Coordinadora Adscrita a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción, y suscrito por el Ciudadano, Renán Gabriel Jiménez Tah, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán; **11)** oficio de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Ciudadano, Renán Gabriel Jiménez Tah, Presidente Municipal de Peto, Yucatán y suscrito por el Ciudadano, Jorge Alfonzo Carrillo Colli, Director de Obra Pública del Ayuntamiento; **12)** oficio de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Ciudadano, Renán Gabriel Jiménez Tah, Presidente Municipal de Peto, Yucatán y suscrito por el Ciudadano, Jorge Alfonzo Carrillo Colli, Director de Obra Pública del Ayuntamiento; **13)** reporte fotográfico constante de once páginas; **14)** un comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 164762572255931, con fecha de registro y término del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, inherente a la carga de información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en cuanto al Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia; y, **15)** un comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 164762940461731, con fecha de registro y término del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, inherente a la carga de información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al oficio descrito en el punto que antecede y de los anexos adjuntos al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que respecto del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia, se publicó la justificación de la falta de publicidad de la información, en virtud de la falta de entrega recepción por parte de la administración saliente a la administración actual.
2. Que respecto del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia, se publicó la información correspondiente a dichos periodos, en virtud de haberse celebrado sesiones por parte del comité de transparencia de la administración 2021-2024.
3. En cuanto al ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV, manifestó lo siguiente:
  - Que, el Secretario Municipal es la persona encargada de publicar y/o actualizar dicha información.
  - Que, después de hacer una búsqueda exhaustiva no se halló dicha información, toda vez que no se efectuó el proceso de entrega recepción de la administración saliente a la actual.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

- Asimismo, que la administración 2021-2024 no ha generado ni elaborado los documentos a que refiere la presente obligación de transparencia, razón por la cual se encuentra publicada la justificación por la falta de publicidad de la información referida.
4. Que la falta de entrega recepción por parte de la administración saliente se ve reflejada a través de los documentos generados por el Presidente, el Secretario, la Síndico y el Tesorero, respectivamente, autoridades municipales involucradas en el proceso de entrega recepción y Titular de la unidad administrativa responsable de la información.

Lo anterior se acredita con los documentos remitidos por las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción y de la Unidad Administrativa respectiva, hecho que se sustenta con los documentos adjuntos al oficio número 0055/UMAIP/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, mismos que se desglosan a continuación

1. Denuncia de fecha seis de septiembre del año inmediato anterior, interpuesta por el Ciudadano, Renán Gabriel Jimenez Tah, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de la administración 2021-2024, presentada el siete del propio mes y año ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán en contra de las personas que resulten responsables y que hubieren estado a su cargo la administración 2018-2021 por la falta de entrega-recepción municipal.
2. Oficio marcado con el número 0019/2022, de fecha diecisiete de marzo del año en curso, signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual informa lo siguiente:
  - Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos a su cargo no obra información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.
  - Que no se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.
3. Oficio marcado con el número 0248/PRES/2022, de fecha diecisiete de marzo del año en curso, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento en cuestión, a través del cual informa que se interpuso una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.
4. Oficio marcado con el número 0023/SIND/2022, de fecha diecisiete de marzo del presente año, emitido por la Sindica Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual informa lo siguiente:
  - Que no se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

- Que se interpuso una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.
5. Oficio marcado con el número 0018/2022, de fecha diecisiete de marzo del año que ocurre, firmado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, informó lo siguiente:
- Que no se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.
  - Que se interpuso una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO CUARTO.** Al respecto, conviene precisar que al inicio y término de una administración debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual tiene como finalidad que la administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En tal tesitura, en los casos que la autoridad declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar a los ciudadanos que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo las siguientes acciones.

1. Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
2. Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción: 1) si las tres unidades administrativas que intervinieron en él manifiestan no haber recibido por parte de la administración anterior la información, acreditando su dicho con las documentales correspondientes, no será necesario que la Unidad de Transparencia se dirija a la unidad administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y, 2) si las autoridades involucradas manifiestan que la administración anterior no les entregó la información solicitada pero no remiten las constancias con las que acrediten su dicho, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la unidad administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información y la entregue, o en caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales ésta no obra en sus archivos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

3. En caso de que las autoridades implicadas precisen que no fue celebrado el acto formal de entrega-recepción, tendrán que acreditar que no cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 32 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; en el supuesto que éstas no cuenten con documento alguno que acredite lo que dicen, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la unidad administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza a los ciudadanos en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, el Criterio de este Instituto, marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 06/2012.

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE.** De la interpretación efectuada tanto a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán como a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se concluye que a fin de garantizar al solicitante de la información que ésta no existe en los archivos del sujeto obligado y declarar formalmente su inexistencia, la Unidad de Acceso compelida deberá requerir a las autoridades involucradas en dicho procedimiento, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos que informen: a) si se llevó a cabo el procedimiento aludido, o b) no se realizó; siendo que de actualizarse el supuesto indicado en el inciso a) y que éstas manifiesten no haber recibido por parte de la Administración anterior la información solicitada, acreditando su dicho con las documentales correspondientes, no será imperativo que la recurrida se dirija a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, o bien, cuando éstas no remitan las constancias referidas, la compelida deberá requerir a la Unidad Administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información solicitada y la entregue o, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos; ahora, en caso que las implicadas precisen que no fue celebrado el acto formal de Entrega-Recepción, tendrán que acreditar que independientemente del acto formal tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o en el supuesto que no cuenten con documento alguno que lo acredite, la obligada deberá requerir a la Unidad Administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue o en su caso declare motivadamente la inexistencia, con el objeto de dar certeza al particular de que la información no existe en los archivos del sujeto obligado.

Algunos precedentes:

- Recurso de Inconformidad: 159/2010, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.
- Recurso de Inconformidad: 161/2010, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.
- Recurso de Inconformidad: 179/2010, sujeto obligado: Opichén, Yucatán.
- Recurso de Inconformidad: 224/2011, sujeto obligado: Ticul, Yucatán."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

En otras palabras, el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, acreditó haber realizado el procedimiento correspondiente para justificar la falta de publicidad de la información correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, acorde con lo establecido en el criterio 06/2012 emitido por el Instituto, puesto que las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción, a saber, el Presidente, la Secretaria y la Síndico Municipal, comunicaron que dicho proceso no fue realizado por los funcionarios de la administración 2018-2021 a los de la administración 2021-2024, hecho que demostraron con la respuesta de los citados funcionarios, la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y con la respuesta del Secretario Municipal, en su calidad de responsables de la información que nos ocupa, mediante la cual precisó que de la búsqueda exhaustiva realizada a sus archivos resultó que en los mismos no obra la relativa al ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del oficio 0055/UMAIP/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha ocho de agosto del año en curso, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo siguiente:

1. La información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno del calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia así como sus actas, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
2. La justificación por la falta de publicidad del ejercicio dos mil veintiuno del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de agosto del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de las fracciones XXXIX y XLV del artículo 70 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

a) De la fracción XXXIX:

- La información de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del tercer trimestre de dos mil veintiuno y de las sesiones extraordinarias de dicho Comité del cuarto trimestre del referido año. Dicha información estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, ya que cumplió los criterios previstos para la misma en éstos.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de las sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia, en virtud que la documental encontrada contiene una leyenda por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno no se celebraron sesiones extraordinarias por parte del Comité de Transparencia. La citada leyenda estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos, ya que es clara y precisa y está debidamente motivada.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, ya que la documental encontrada contiene una leyenda por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno no se celebraron sesiones ordinarias por parte del Comité de Transparencia. La leyenda en cuestión estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, puesto que es clara y precisa y está debidamente motivada.

b) La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veintiuno, del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV; esto así, dado que la documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa lo siguiente:

- Que durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, los documentos correspondientes no se encuentran en los archivos del sujeto obligado, toda vez que la administración municipal 2018-2021, no realizó el proceso de entrega-recepción de la información generada en dicho periodo constitucional o con anterioridad, circunstancia que se acredita con los documentos suscritos por las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción y con la denuncia respectiva presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.
- Que en el periodo que abarca del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se generó ni elaboró el catálogo de disposición documental.

Las leyendas referidas se encontraron publicadas en términos de lo previsto en los Lineamientos, ya que son claras y precisas y están debidamente motivadas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintitrés de febrero del presente año, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXXIX y XLV del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de marzo del año que ocurre, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información motivo de las denuncias o la justificación de su falta de publicidad.

b) Toda vez que por oficio número 0055/UMAIP/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, informó que a la fecha de la presentación de las denuncias no se encontraba publicada la información motivo de éstas.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente:

a) De la fracción XXXIX:

- La información de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del tercer trimestre de dos mil veintiuno y de las sesiones extraordinarias de dicho Comité del cuarto trimestre del referido año.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de las sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

b) La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veintiuno, del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente:

1. De la fracción XXXIX:

- La información de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del tercer trimestre de dos mil veintiuno y de las sesiones extraordinarias de dicho Comité del cuarto trimestre del referido año.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de las sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

2. La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veintiuno, del Catálogo de disposición documental de la fracción XLV.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

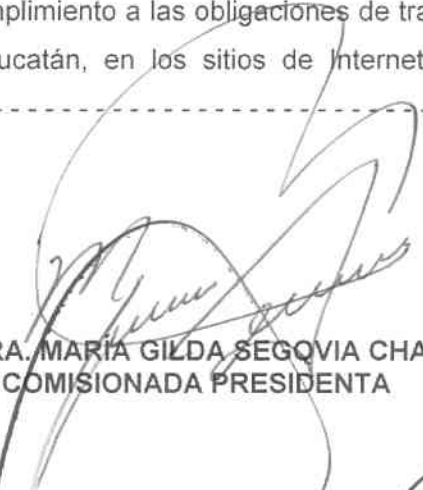
**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 67/2022 Y SU ACUMULADO 68/2022

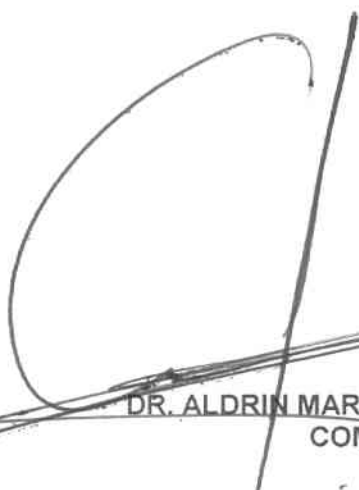
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al particular que interpuso las denuncias identificadas con los números 53/2022 y 54/2022, través del correo electrónico proporcionado para tales efectos y en lo que se refiere al particular que interpuso la denuncia 55/2022, a través de los estrados de este Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/